



MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARIA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS
TRANSPORTE Y VIVIENDA
SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Subdirección General de Seguridad, Contaminación e
Inspección Marítima.

O F I C I O

S/REF.
N/REF.
FECHA 12-06-2013
DESTINATARIO ASOCIACION DE NAVIEROS ESPAÑOLES. ANAVE
C/ DOCTOR FLEMING 11, 1º-D.
28036 MADRID.
ANEXOS CERTIFICADO DE COCINERO POR EXPERIENCIA ACUMULADA A LOS EFECTOS DEL
CONVENIO SOBRE EL TRABAJO MARITIMO, 2006.

ESPACIO RESERVADO PARA LAS PEGATINAS DE REGISTRO



ASUNTO: CONVENIO SOBRE EL TRABAJO MARITIMO, 2006. RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE QUE REGULA EL CERTIFICADO DE COCINERO DE LOS BUQUES MERCANTES A EFECTOS DEL CONVENIO SOBRE EL TRABAJO MARITIMO, 2006.

Para su conocimiento y difusión entre sus asociados, se les envía en Anexo aparte, la Resolución de 20 de Mayo de 2013 de la Dirección General de la Marina Mercante en la que se reconoce el derecho a obtener un Certificado como Cocinero, por experiencia acumulada, a los cocineros de los buques mercantes a los efectos del Convenio Sobre el Trabajo Marítimo, 2006.

Madrid, a 12 de Junio de 2013.

EL SUBDIRECTOR GENERAL,



Edo.: Víctor Jiménez Fernández.

MADRID

N Reg



Nº Doc: 201311025969 F Reg:

Nº Exp: 201311013376

Dest: 732/000

D.G.M.M



CORREO ELECTRÓNICO:

C/ Ruiz de Alarcón nº 1.
28014 MADRID.
Telf.: 91 597 92 28.



**RESOLUCION DE 20 DE MAYO DE 2013 DE LA DIRECCION GENERAL DE LA MARINA
MRCANTE EN LA QUE SE RECONOCE EL DERECHO A OBTENER UN CERTIFICADO
COMO COCINERO, POR EXPERIENCIA ACUMULADA, A LOS COCINEROS DE LOS
BUQUES MERCANTES A LOS EFECTOS DEL CONVENIO SOBRE TRABAJO MARITIMO
2006 (MLC-2006)**

ANTECEDENTE DE HECHO.

Primero. Considerando que en la Regla del Convenio sobre Trabajo Marítimo 2006 (en adelante MLC-2006) se contempla que los buques para cumplir con el Convenio deben embarcar a un marinero cocinero.

Segundo. Considerando que, el Convenio de Formación y Guardia para la Gente de Mar (STCW), no regula los conocimientos ni las pruebas de idoneidad que deben exigirse al marinero cocinero.

Tres. Considerando que, en la mayoría de los buques mercantes, han embarcado gente de mar que ha desarrollado su labor como cocinero durante toda su carrera profesional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Artículo 149,1,20ª de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de marina mercante.

II

El artículo 8.b) del Real Decreto 452/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, atribuye a la Dirección General de la Marina Mercante el registro y control del personal marítimo civil y de la composición mínima de las dotaciones de los buques civiles, así como la determinación de las condiciones generales de idoneidad, profesionalidad y titulación para formar parte de las tripulaciones de los buques civiles españoles.

RESUELVE:

Reconocer la condición de cocinero a la gente de mar, que estando en posesión del certificado de formación básica de seguridad, demuestre que ha ejercido el oficio de cocinero a bordo de buques civiles, al menos durante 12 meses, en los últimos cinco años.



Para ello solicitará el oportuno diploma, aportando:

1. Solicitud para emisión del certificado
2. Fotocopia de los asientos de la libreta de navegación por el período indicado

La presente Resolución no agota la vía administrativa y contra la misma cabe interponer Recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Secretaría General de Transporte, de acuerdo con lo establecido en el art. 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EL DIRECTOR GENERAL,

Rafael Rodríguez Valero

COMME, ATINAPE, ANAVE, ANARE Y ANAVAS